

RESOLUCIÓN No 1150505

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO”

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante auto 1321 del 24 de mayo de 2006, inició proceso sancionatorio y formuló cargos a la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.** identificada con N.I.T. 860078622-7, en cabeza de representante legal o quien haga sus veces, propietaria del predio donde esta ubicado pozo profundo, identificado con el código pz-09-0009, ubicado en la calle 35 No. 116-31 de la localidad de Fontibón de esta ciudad. El auto 1321 del 24 de mayo de 2006 fue notificado personalmente el 05 de julio de 2006.

Que mediante resolución 0729 del 24 de mayo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso a la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.**, identificada con N.I.T. 860078622-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO SERNA MELENDEZ**, o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de la explotación uso y aprovechamiento del recurso hídrico del pozo profundo identificado con el código pz-09-0009, ubicado en el predio de la calle 35 No. 116-31 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante radicado 2006ER29453 del 07 de julio de 2006, el señor **MAURICIO SERNA MELÉNDEZ**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.**, solicitó el cierre definitivo del pozo 09-0009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico 6707 del 05 de septiembre de 2006, previa visita de sellamiento temporal realizada el día 16 de agosto de 2006, al pozo profundo identificado con código pz-09-0009, que se encuentra en la calle 35 No. 116-31 de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, determinó que:

RESOLUCIÓN NO 150505

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO"

- ❖ "El pozo profundo se encuentra inactivo, el medidor 8014664-97 registra una lectura de 1202,407 metros cúbicos, los propietarios manifiestan que el sistema eléctrico de la bomba fue desmantelado dado que no utilizan el pozo."
- ❖ "El sellamiento temporal se efectuó desconectando una unión universal de la tubería de producción en la boca del pozo (...)"
- ❖ (...)
- ❖ "Según manifestaron los propietarios del predio, en el área del pozo se realizarán unas obras de ampliación de la planta que cubrirán la boca del mismo por lo que el interés de ellos al respecto es efectuar el sellamiento físico definitivo de la perforación."
- ❖ "Se recomienda a la Subdirección Jurídica adelantar las acciones necesarias para ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-09-0009, debido al estado de inactividad, historial de mala calidad de agua y principalmente ante el deseo manifestó del propietario de implementar la medida dado que dentro de poco tiempo se realizarán unas obras de construcción que cubrirán el área de perforación."

Que mediante memorando 2006IE5534 del 06 de octubre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, atendiendo el radicado 27564 del 23 de junio de 2006, mediante el cual la sociedad reitera su interés en el sellamiento definitivo del pozo 09-0009, consideró viable desde el punto de vista técnico autorizar el sellamiento definitivo del pozo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, respecto de la resolución 0729 del 24 de mayo de 2006, por medio de la cual el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso a la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.**, la medida preventiva de suspensión de la explotación uso y aprovechamiento del recurso hídrico del pozo profundo identificado con el código pz-09-0009, hay que anotar que, de conformidad con el artículo 187 del decreto 1594 de 1984, las medidas preventivas surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno y no requieren formalismos especiales.

Que de conformidad con el artículo 186 del decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que para el presente caso y dado que la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.**, mediante radicado 2006ER29453 del 07 de julio de 2006, solicitó el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código pz-09-0009, y que desde el punto de vista técnico se consideró viable dicha solicitud, esta entidad procederá a ordenar el levantamiento del sello temporal impuesto por esta entidad a fin de materializar el sellamiento definitivo del pozo en mención.

**RESOLUCIÓN NO. 0505****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO”**

Que en razón a lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 6707 del 05 de septiembre de 2006 y el memorando 2006IE5534 del 06 de octubre de 2006, es necesario ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA pz 09-0009, localizado en la calle 35 No. 116-31 de la localidad de Fontibón, de esta ciudad. El sellamiento se practicará bajo el esquema técnico ambiental señalado en la parte resolutive de la presente providencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN NO 1150505

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO”

Que en el artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 9 de 1979, todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código DAMA pz-09-0009, ubicado en el predio de la calle 35 No. 116-31 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, propiedad de la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.** identificada con N.I.T. 860078622-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO SERNA MELENDEZ**, o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN NO 150505

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al representante legal de la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.** identificada con N.I.T. 860078622-7, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo 09-0009:

- 1) *Se debe extraer la tubería de producción, bomba electrosumergible y tubería de toma de niveles para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
- 2) *Se deberá realizar una excavación de 1x1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
- 3) *Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo, medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
- 4) *Determinada la profundidad del pozo, de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
- 5) *Dentro del espacio restante y hasta una profundidad de cinco (05) metros medidos a partir de la boca del pozo, se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
- 6) *Realizados los pasos anteriores, se depositará concreto dentro del espacio anular restante de la tubería de revestimiento hasta el tope de esta tubería.*
- 7) *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
- 8) *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.*
- 9) *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1x1x0.5 metros con concreto mezclado con impermeabilizante dentro del cual deberá quedar la sección de a tubería de revestimiento de 20 cm de largo. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*

**RESOLUCIÓN NO 150506****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO”**

10) El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.

ARTÍCULO TERCERO.- El representante legal de la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.** deberá informar a esta entidad la ejecución de dichas labores, con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez se encuentre en firme, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Fontibón, para su conocimiento y fines pertinentes.

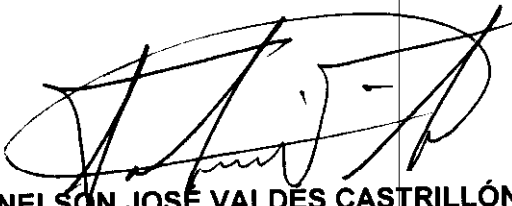
ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese la presente providencia en el Boletín de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **FRIGORÍFICOS COLOMBIANOS S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido en la calle 35 No. 116 -31 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyecto: Nayive Vega Cárdenas ^{v3}
Expediente: DM-01-CAR-10755
Radicado 2006ER29453 del 07 de julio de 2006.
Concepto técnico 6707 del 05 de septiembre de 2006 y memorando 2006IE5534 del 06 de octubre de 2006.